

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES 5 DE MARZO DE 2020.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

NÚMERO		IDENTIFICACIÓN, DEBATE Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS
22/2017	<p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 15 Y 16 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE CHIAPAS.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA)</p>	3 A 12 RESUELTA
28/2017	<p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 9, PÁRRAFO PRIMERO, DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES)</p>	13 A 26 RESUELTA
356/2019	<p>CONTRADICCIÓN DE TESIS SUSCITADA ENTRE LA PRIMERA Y LA SEGUNDA SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN)</p>	27 A 30 RESUELTA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES
5 DE MARZO DE 2020.**

ASISTENCIA:

PRESIDENTE

EN FUNCIONES: SEÑOR MINISTRO:

JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS

SEÑORES MINISTROS:

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA
JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ
YASMÍN ESQUIVEL MOSSA
LUIS MARÍA AGUILAR MORALES
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO
NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ
ANA MARGARITA RÍOS FARJAT
JAVIER LAYNEZ POTISEK
ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

AUSENTE:

SEÑOR MINISTRO:

**ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA
(EN VIRTUD DE ESTAR DESEMPEÑANDO
UNA COMISIÓN OFICIAL)**

(SE ABRIÓ LA SESIÓN A LAS 12:10 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Se abre la sesión pública del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de este día. Señoras Ministras, señores Ministros, en mi calidad de Ministro decano, y conforme al artículo 13 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación presidiré esta sesión,

en ausencia del señor Presidente Arturo Zaldívar, quien tuvo que acudir a un compromiso oficial. Por favor, sírvase dar cuenta con la orden del día, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número 24 ordinaria, celebrada el martes tres de marzo del año en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Se somete a su consideración la aprobación del proyecto de acta que se ha puesto a su consideración. Si no hay ninguna observación, les consulto si en votación económica la aprobamos **(VOTACIÓN FAVORABLE)**.

APROBADA, Señor secretario.

Secretario, dé cuenta, por favor, con el primer asunto de la orden del día.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 22/2017, PROMOVIDA POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 15 Y 16 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE CHIAPAS.

Bajo la ponencia del señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 15 Y 16 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, EXPEDIDA MEDIANTE DECRETO NÚMERO 147, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA EL OCHO DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE, EN TÉRMINOS DEL APARTADO SÉPTIMO DE ESTA SENTENCIA, LA CUAL SURTIRÁ SUS EFECTOS RETROACTIVOS AL NUEVE DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE, A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE ESTA SENTENCIA AL CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS, DE CONFORMIDAD CON LO PRECISADO EN EL APARTADO OCTAVO DE ESTA EJECUTORIA.

TERCERO. PUBLÍQUESE ESTA SENTENCIA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Señoras y señores Ministros, pongo a su consideración los temas de competencia, oportunidad y legitimación. ¿Hay alguna observación? No habiéndola, consulto si en votación económica las aprobamos. **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDAN APROBADAS, SEÑOR SECRETARIO.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Ahora, le cedo la palabra al señor Ministro por si tiene algo que señalar en relación a las causas de improcedencia.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Gracias, Ministro Presidente. En lo que atañe a las causales de improcedencia, el proyecto da cuenta de lo siguiente: en los informes justificados presentados por el Poder Legislativo y Ejecutivo del Estado de Chiapas se argumentó la actualización de una causal de improcedencia por cesación de efectos de la norma impugnada.

Las autoridades identifican el surgimiento de un nuevo acto legislativo, pues el diez de mayo de dos mil diecisiete se publicó el Decreto 171 en el periódico oficial, que derogó las normas ahora impugnadas.

Al respecto, el proyecto advierte que, efectivamente, las normas impugnadas fueron derogadas y que, incluso, ese decreto sólo contiene un artículo único, cuyo efecto es derogar —precisamente— los artículos 15 y 16 ahora impugnados; no obstante, no se actualiza

la causa de improcedencia por cesación de efectos, prevista en el artículo 19, fracción V, en relación con el artículo 65 de la ley reglamentaria de la materia.

Tal como lo hemos afirmado en varios precedentes, estamos frente a una norma de naturaleza procesal penal que, de ser invalidadas, permitirían generar una declaratoria con efectos retroactivos. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Gracias, señor Ministro. Está a su consideración si hay algún comentario u observación al respecto.

Señor secretario, sírvase tomar nota que yo voto con reservas, dado que, en respeto al criterio mayoritario, lo he votado en distintos asuntos, pero que no comparto del todo el criterio.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: QUEDA APROBADO.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Muy bien.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: No hay ningún comentario, ¿verdad? ¿En votación económica lo aprobamos? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDA APROBADO, señor secretario.

Si es tan amable de darnos cuenta ahora con la parte de fondo del asunto, señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con mucho gusto. El proyecto propone declarar fundado el concepto de invalidez hecho valer por la parte actora, pues las normas impugnadas regulan aspectos procedimentales propios de la materia penal y, por lo tanto, el Congreso estatal ha invalidado competencias reservadas al Congreso de la Unión.

Para abordar la cuestión, se retoman las consideraciones desarrolladas en otros precedentes y, con particular énfasis, en la acción de inconstitucionalidad 52/2015, resuelta el veintinueve de marzo de dos mil dieciséis, pues también versa sobre la regulación de un recurso contra el no ejercicio de la acción penal.

A partir de la página veinticinco del proyecto se realiza un análisis de la regularidad de las normas reclamadas. Se concluye que el ámbito material de las normas impugnadas regula cuestiones de naturaleza incuestionablemente procesal penal; por virtud de ellas, se ha creado un mecanismo para impugnar determinaciones sobre aquella precondition de la que depende el nacimiento mismo de un proceso.

Consecuentemente, los aspectos previstos por los artículos 15 y 16 impugnados: la nomenclatura del medio de impugnación, su materia, su plazo de promoción, los sujetos legitimados para interponerlo, la autoridad competente para resolver y el plazo fijado para ello, son condiciones definitorias del instrumento que fue pensado para resolver uno o los muchos aspectos del proceso, en general.

A mayor abundamiento, el proyecto advierte que el artículo 255 del Código Nacional de Procedimientos Penales ya regula la figura de no ejercicio de la acción penal y, el 258, sus condiciones de impugnación. Este artículo establece los sujetos legitimados para combatir la decisión de no ejercicio de la acción penal, el plazo para ello, la autoridad que debe conocer –que es un juez de control–, su obligación de convocar a una audiencia y la definitividad de su fallo.

Resulta claro que, en esta norma, el legislador nacional incorporó una garantía de carácter orgánico –la revisión judicial– que no está presente en los artículos 15 y 16 impugnados. Tal contraste sólo demuestra que el objeto de las normas ahora impugnadas es definir el alcance de un mecanismo particular del sistema penal acusatorio, pero que, por mandato constitucional, sólo compete diseñar al legislador nacional. De este modo, se concluye que asiste la razón al accionante. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Muchas gracias, señor Ministro. Señoras, señores Ministros, está a su consideración el planteamiento de fondo en este asunto, que ha expuesto el Ministro ponente. ¿No hay ninguna observación o comentario? Entonces, consecuentemente, les solicito que nos manifestemos y, en votación económica, lo aprobamos (**VOTACIÓN FAVORABLE**).

SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: ¿Algún comentario que deba hacer en efectos, señor?

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: En relación con los efectos, el proyecto propone declarar la invalidez de los artículos 15 y 16 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chiapas y dar efectos retroactivos al nueve de marzo de dos mil diecisiete, fecha de entrada en vigor del Decreto 147 citado; corresponderá a los operadores jurídicos resolver en cada caso, conforme a los principios y disposiciones legales aplicables en materia penal.

La declaración de invalidez con efectos retroactivos surtirá una vez que los puntos resolutiveos de este fallo sean notificados al Congreso del Estado de Chiapas. En este punto, se retoma lo decidido en la acción de inconstitucionalidad 52/2015 que he citado, y que es pertinente por guardar similitud en cuanto al contenido de las normas que fue invalidada.

En ese precedente también se emitió una declaratoria de invalidez con efectos retroactivos. Es todo, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Gracias. Señoras y señores Ministros, está a su consideración este apartado de efectos. Señor Ministro Pardo Rebolledo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias, señor Presidente. Yo en este punto, me parecería conveniente –pero, si no se acepta, lo haría yo en un voto concurrente– dejar claro que, siguiendo los principios del derecho penal, se apliquen en las disposiciones legales del Código Nacional de Procedimientos

Penales sobre la materia; hacer la referencia a esa legislación como a la que deben referirse cuando se trate de analizar alguno de los actos que regulan los artículos que estamos invalidando. Entonces, desde mi punto de vista, sería nada más hacer la referencia también al código nacional. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Consulto, – perdón, Ministra si me permite– al Ministro ponente y, en su caso, en su momento, al Pleno, si está de acuerdo que pudiera incorporarse esta sugerencia que hace el Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Yo no tendría ningún inconveniente en agregar esa sugerencia, sería decisión – obviamente– de la mayoría del Pleno, pero con mucho gusto modificaría mi proyecto en ese sentido.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Por supuesto. Entonces, le voy a dar la palabra a la Ministra Piña –que la solicitó– para que agotemos este tema.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Y una vez que lo hagamos, lo pondré a votación.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Gracias, señor Presidente. Yo estaría de acuerdo con la propuesta del Ministro Pardo –y seguiríamos adelante–, lo que no comparto y votaré en contra –así lo he hecho en las acciones–, porque se le está dando efectos retroactivos a una disposición de carácter procesal, se lleva

hasta la fecha de emisión. En el caso, es en detrimento de la víctima u ofendido, y hay recursos resueltos en ese sentido, –como lo he precisado– siempre se tiene que ver caso por caso y, en este caso en específico, no comparto los efectos retroactivos y votaré en contra de la propuesta.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Gracias, señora Ministra Piña. ¿Algún otro comentario? Bien, yo en este punto, como lo he hecho con anterioridad y por la misma razón que señaló la Ministra Piña, solamente votaré con reserva de criterio, en respeto al mayoritario que se ha establecido.

Entiendo –perdón– Ministra Esquivel, por favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Yo estaría de acuerdo con la propuesta que hace el Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Muy bien. Entiendo que proyecto se podría presentar ya con la modificación aceptada y, por supuesto, tomaremos la votación nominal para la expresión de votos. Consecuentemente, proceda usted a tomar la votación, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor del proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Con el proyecto modificado.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto modificado.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Yo, para facilitar la votación, voy a votar en contra y con un voto particular.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Igual.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto modificado y mi reserva de criterio.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe mayoría de nueve votos a favor de la propuesta modificada del proyecto. Con reserva de voto del señor Ministro Franco González Salas, criterio con reservas; y la señora Ministra Piña Hernández vota en contra y anuncia voto particular.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES:
CONSECUENTEMENTE, SE APRUEBA POR ESA MAYORÍA EL
ASUNTO, EN LA PARTE DE FONDO TAMBIÉN.**

Y entiendo, señor secretario, que no hay cambio en los resolutivos que leyó.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: No, señor Ministro, no hay cambios.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES:

Consecuentemente, pongo a consideración de ustedes, señoras y señores Ministros, también el asunto de los resolutivos, que se mantienen en sus términos, como los presentó el secretario. ¿Están de acuerdo en votación económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE)**.

SE APRUEBAN.

CON ESTO QUEDA RESUELTO EL PRESENTE ASUNTO.

Señor secretario, sírvase, por favor, pasar lista del siguiente asunto que tenemos en la agenda.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 28/2017, PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 9, PÁRRAFO PRIMERO, DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

Bajo la ponencia del señor Ministro Aguilar Morales y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 9, PÁRRAFO PRIMERO, EN SU PORCIÓN NORMATIVA “SOLO POR DELITO GRAVE HABRÁ LUGAR A PRISIÓN PREVENTIVA OFICIOSA” Y PÁRRAFO SEGUNDO DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EXPEDIDO MEDIANTE DECRETO NÚMERO 829, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE LA ENTIDAD FEDERATIVA EL ONCE DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE, EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO QUINTO DE ESTA SENTENCIA, LA CUAL SURTIRÁ SUS EFECTOS RETROACTIVOS AL DOCE DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE, A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE ESTA SENTENCIA AL CONGRESO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, DE CONFORMIDAD CON EL RESULTANDO SEXTO DE ESTA EJECUTORIA.

TERCERO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA Y COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Señoras y señores Ministros, pongo a su consideración los temas de competencia, oportunidad y legitimación. Si no hay ningún comentario u observación, les solicito si en votación económica nos pronunciamos por su aprobación (**VOTACIÓN FAVORABLE**).

SE APRUEBAN POR UNANIMIDAD.

Si es tan amable, Ministro Luis María Aguilar, de decirnos si hay alguna situación en particular en las causas de improcedencia.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Sí, señor Presidente. El Poder Ejecutivo de Coahuila, al rendir su informe, aduce que la acción de inconstitucionalidad es improcedente debido a que en el escrito de demanda no se le atribuye de forma directa algún acto ni se hacen valer conceptos de invalidez en contra de la promulgación de las normas.

En la propuesta se califica infundado dicho planteamiento, ya que, en términos de los artículos 61, fracción II, y 64 de la Ley Reglamentaria de los artículos 1° y 2° del artículo 105 de la Constitución Federal, el órgano ejecutivo que haya promulgado la norma impugnada tiene intervención en su tramitación y está obligado a rendir el informe que contenga las razones y fundamentos tendentes a sostener su validez o la improcedencia de la acción, con independencia de que se hagan o no hacer valer vicios propios por la promulgación. Eso es una parte.

En otra parte, quiero destacar que no pasa por alto en el proyecto que el veintidós de septiembre de dos mil diecisiete, por Decreto 932, se reformó el artículo 9º, segundo párrafo, del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, es decir, que el precepto impugnado fue objeto de una reforma sustantiva a través de la expedición de un nuevo acto legislativo.

Asimismo, el veintisiete de octubre de dos mil diecisiete se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila un nuevo ordenamiento punitivo para esa entidad. Es decir, el ordenamiento en donde se contenía la norma impugnada en esta acción fue abrogado y sustituido por un nuevo cuerpo normativo.

Pese a tales actos legislativos, en la consulta que presento a su consideración considero que no se actualiza la causa de improcedencia relativa a la cesación de efectos prevista en el artículo 19, fracción V, en relación con el artículo 65, ambos de la ley reglamentaria de la materia, pues si bien ha sido criterio reiterado de este Tribunal Pleno que, cuando se reforma una norma impugnada en una acción de inconstitucionalidad, por regla general, lo procedente es sobreseer por cesación de efectos, pero lo cierto es que, tratándose de normas de naturaleza penal, el artículo 45 de la ley reglamentaria establece de manera específica que la sentencia podrá tener efectos retroactivos.

Por tanto, aun cuando la norma sea reformada no procede sobreseer, ya que los efectos de la sentencia pudieron haber sido aplicados a aquellas personas que hayan sido juzgadas durante su vigencia.

Finalmente, quisiera exponer de manera destacada que se propone que tampoco es óbice para la procedencia de este asunto el hecho de que este Tribunal Pleno ya se ocupó de analizar la norma que resultó del primer acto de reforma al recién hecho referencia. Esto es así, pues en cada acción nos referimos a períodos de vigencia diversos. Mientras en la acción de inconstitucional 143/2017, que resolvimos el nueve de julio de dos mil diecinueve, en donde se resolvió sobre la invalidez de las disposiciones, ello se determinó a partir del veintitrés de septiembre de dos mil diecisiete.

En cambio, en el presente caso, el estudio que se presenta es en relación con el período de vigencia de la norma entre el doce de abril de dos mil diecisiete y el veintidós de septiembre de esa misma anualidad. En ese sentido, señor Presidente, señoras y señores Ministros, está hecha la propuesta al respecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Está a su consideración el considerando de improcedencia. Si no hay ninguna observación o comentario, les solicito que nos pronunciemos por su aprobación, en votación económica (**VOTACIÓN FAVORABLE**).

SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.

Señor Ministro ponente, si es tan amable, entonces, de darnos cuenta con el fondo del asunto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Sí, señor Presidente, ¿cómo no? A continuación, me permito presentar a este Tribunal Pleno el estudio de fondo de la acción de inconstitucionalidad que, como es de su conocimiento, fue promovida por la Comisión

Nacional de Derechos Humanos en contra del artículo 9, párrafo primero, en la porción normativa: “Sólo por delito grave habrá lugar a la prisión preventiva oficiosa”, y su párrafo segundo, ambos del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, reformado mediante Decreto 829 de once de abril de dos mil diecisiete en el Periódico Oficial del Estado.

En el proyecto que someto a su consideración se propone declarar que la acción de inconstitucionalidad es fundada, por lo que se declara, se propone la declaración de invalidez de las porciones impugnadas. El artículo impugnado regula los supuestos de procedencia de la prisión preventiva oficiosa, que es una medida cautelar, consecuentemente procesal, que se encuentra regulada ya en el Código Nacional de Procedimientos Penales, con cuya expedición el legislador estatal –la que está combatida– invadió el ámbito competencial exclusivo del Congreso de la Unión, pues fue aprobado en fecha posterior a la reforma al artículo 73, fracción XXI, inciso c), de la Constitución.

Estimo pertinente recordar a este Tribunal Pleno que ya se ha establecido que el artículo octavo transitorio del Código Nacional de Procedimientos Penales solamente permite a los niveles de gobierno locales expedir únicamente la legislación de carácter instrumental que dé efectividad a lo dispuesto en dicho código nacional, es decir, si y sólo si constituye un medio para la consecución de sus fines.

Además, el mencionado artículo octavo transitorio solamente autorizó la emisión de las normas que resultaren necesarias, esto es, aquellas exclusivamente indispensables para que lo dispuesto en el propio código nacional se pueda implementar.

Significado lo que pone freno a la libertad del legislador estatal para desarrollar el contenido de la legislación expedida por el Congreso de la Unión, porque ello llevaría nuevamente al indeseado rompimiento de la uniformidad normativa y de determinar una norma sin competencia.

El objetivo de esta última idea –como ya se ha destacado en este Tribunal Pleno– es generar mayor homogeneidad y coherencia en la forma en que se desahogan los procedimientos penales en la aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias.

En ese sentido, mi propuesta es de que la disposición impugnada en sus dos porciones, no puede considerarse una norma complementaria en términos del artículo transitorio octavo, pues regula una cuestión procedimental consistente en una medida cautelar, como lo es la prisión preventiva oficiosa, ya prevista en el Código Nacional de Procedimientos Penales. De ahí que la norma en estudio incide en una invasión de competencia o, más bien, incide en una falta de competencia para legislarlo y debe determinarse su invalidez.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Gracias, señor Ministro. Don Juan Luis González Alcántara, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Muchísimas gracias, señor Presidente. Comparto el sentido del proyecto porque el legislador de Coahuila de Zaragoza reguló una materia procesal, como lo es la prisión preventiva oficiosa y, al hacerlo, invadió la esfera competencial del Congreso de la Unión; sin

embargo, me gustaría simplemente sugerir respetuosamente al señor Ministro ponente que se declarara la invalidez de todo el primer párrafo del artículo 9 impugnado, pues considero que ya no tendría sentido alguno conservar la primera parte.

Y, finalmente, el legislador tampoco estaría actuando en el ámbito de sus competencias, al establecer; “Para que se imponga una medida cautelar de prisión preventiva oficiosa, se tomarán en consideración los argumentos que justifique el ministerio público”. Muchas gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias, señor Ministro. Si me permite, señor Presidente, para poder clarificar la propuesta del señor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Le iba a dar la palabra, nada más iba a comentar que iba a pedir su opinión antes de.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Nada más, para que si el secretario nos pudiera leer cómo quedaría, omitiendo la porción que se propone; para entender la propuesta del señor Ministro González.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Por favor, si es tan amable.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Con gusto, señor Ministro Presidente. El artículo 9° de la ley impugnada indica: “Para que se imponga una medida cautelar de prisión preventiva oficiosa, se tomarán en consideración los argumentos que justifique el

ministerio público”; y enseguida la porción que se propone invalidar: “Sólo por delito grave habrá lugar a la prisión preventiva oficiosa”.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Pues no sé si consideran ustedes que también la parte previa que se lee tuviera que invalidarse; desde mi punto de vista, no lo considero. Acepto amablemente su sugerencia, pero no su propuesta.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Si me permite.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Perdón, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: No se preocupe usted, señor Ministro. Voy a poner a consideración del resto de los Ministros y Ministras si hay alguna observación o comentario e, inclusive, tomando en cuenta la propuesta que ha hecho el Ministro González Alcántara. Adelante, señora Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Yo coincido con el sentido del proyecto pero por razones distintas. Desde las acciones de inconstitucionalidad 30/2017, 143/2017, 63/2018 y su acumulada 64/2018, en las que se abordó precisamente el mismo tema de este asunto, yo he considerado que la incompetencia legal de las legislaturas locales para legislar en materia de prisión preventiva oficiosa, a mi juicio, no deriva del artículo 73, fracción XXI, inciso c), constitucional, sino del diverso 19, párrafo segundo, a partir de su reforma publicada el dieciocho de junio de dos mil dieciocho, en la que precisamente el Constituyente optó porque en el propio texto

constitucional se determinarían los supuestos de procedencia de la prisión preventiva oficiosa. En este sentido, yo estoy con el sentido del proyecto, por la invalidez, pero haría yo un voto concurrente.

Yo también traía como parte de la extensión de efectos la declaratoria de invalidez del 19, porque lo que estaba impugnando es precisamente esa porción normativa pero, considerando que el proyecto además va por incompetencia por cuestiones procesales penales, esto también estaría regulado en el código nacional y sería el mismo vicio que el proyecto está determinando que tiene la porción normativa que ahora invalidamos en competencia y, entonces, esto abarcaría —pues— el artículo 9 en su totalidad; pero yo me aparto, yo voy con el sentido del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Gracias, Ministra. ¿Algún otro comentario u observación? Consecuentemente, el Ministro ponente ha señalado que sostendrá el proyecto en sus términos y, entonces, será lo que votaremos en este momento. Señor secretario, sírvase tomar la votación.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor del proyecto y sus modificaciones.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor, con un voto concurrente.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto, con voto concurrente.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: A favor.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES FRANCO GONZÁLEZ SALAS: A favor del proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta del proyecto, con anuncio de voto concurrente del señor Ministro González Alcántara Carrancá y la señora Ministra Piña Hernández.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES:
CONSECUENTEMENTE, SE RESUELVE POR UNANIMIDAD EN
EL FONDO ESTE ASUNTO.**

Señor Ministro, si es tan amable de plantear el apartado de efectos.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Sí, señor Presidente. Someto a su consideración el apartado de efectos, en el que se propone que las declaratorias de invalidez decretadas surtirán efecto a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza; asimismo, se incluyen estas previsiones: de que corresponderá a los operadores jurídicos resolver en cada caso, conforme a los principios y disposiciones legales aplicables en materia penal; la declaración de invalidez con efectos retroactivos, la cual surtirá efectos una vez que sean notificados los puntos resolutive de este fallo al Poder

Legislativo, así como la ya tradicional notificación extensiva para el eficaz cumplimiento de esta sentencia.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Gracias. Está a su consideración los efectos que se proponen en este asunto. Señor Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias señor Ministro Presidente. Haría la misma sugerencia —como lo hice en el asunto anterior— que en el rubro de efectos se haga expresa la mención de que deberán referirse al Código Nacional de Procedimientos Penales. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Señor Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Sugerencia que acepto completamente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Tomando en cuenta que esto ya fue aprobado anteriormente en el asunto inmediato anterior, consulto a ustedes, entonces, perdón.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Sí, nada más para hacer una aclaración: yo estoy con los efectos retroactivos en este caso, pero me voy a separar, voy a votar en contra, como lo he hecho en todo este tipo de asuntos, de que se deje a los operadores jurídicos determinar los efectos, determinen lo conducente porque, como lo he expresado, de conformidad con el artículo 105 constitucional y su ley reglamentaria, es obligación de este Pleno de la Suprema Corte

fijar con precisión los efectos de las declaratorias de inconstitucionalidad, y esta función y esta obligación, a mí juicio – como lo he expresado–, no se colma estableciendo de manera únicamente formal que serán los operadores jurídicos los que determinen lo conducente. Entonces, yo votaría por la retroactividad, pero en contra de este párrafo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES:

Consecuentemente, tomamos votación nominal, por favor, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto y la modificación aceptada por el Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Una adición.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Es una adición, sí.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Nada más para facilitar la votación, se entiende que el proyecto está planteado.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Ya modificado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Con esa modificación.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Sí.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: De acuerdo.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: También con esa modificación aprobada.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Con el proyecto modificado.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Yo estoy con el proyecto por los efectos retroactivos, pero en contra de que se deje a los operadores jurídicos, de manera formal, que ellos serán los que tendrán que hacer, y haré un voto particular.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto, con reserva de criterio sobre el efecto retroactivo.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de diez votos a favor de la propuesta, salvo por lo que se refiere a la participación de los operadores jurídicos; la señora Ministra Piña Hernández vota en contra de esta propuesta y existe reserva de criterio del señor Ministro Presidente Franco González Salas y anuncio de voto particular de la señora Ministra Piña Hernández.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Muy bien.

CONSECUENTEMENTE, CON ESTAS VOTACIONES QUEDA APROBADO EL CAPÍTULO DE EFECTOS.

¿Los puntos resolutivos tienen alguna modificación?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ninguna, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES:
Consecuentemente, les pido si nos pronunciamos en votación económica por aprobarlos **(VOTACIÓN FAVORABLE)**.

QUEDAN APROBADOS TAMBIÉN LOS PUNTOS RESOLUTIVOS Y, CON ESTO, QUEDA DEFINITIVAMENTE RESUELTO ESTE ASUNTO.

Sírvase dar cuenta con el tercer asunto listado, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

**CONTRADICCIÓN DE TESIS 356/2019
SUSCITADA ENTRE LA PRIMERA Y LA
SEGUNDA SALAS DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.**

Bajo la ponencia del señor Ministro Pérez Dayán y conforme al único punto resolutivo que propone:

ES INEXISTENTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Señoras, señores Ministros, pongo a su consideración los aspectos procesales de competencia, legitimación y criterios contendientes. ¿No hay ninguna observación o comentario? Consecuentemente, les pido que nos pronunciemos si los aprobamos en votación económica **(VOTACIÓN FAVORABLE)**.

APROBADOS.

Si es, entonces, es el caso, le pido al Ministro ponente que nos plantee el fondo del asunto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Claro que sí, señor Ministro Presidente, muchas gracias. Señoras y señores Ministros el presente asunto corresponde a la contradicción de criterios 356/2019, derivado de la denuncia formulada por el Magistrado Presidente del Primer Tribunal Colegiado en materias Administrativa y Trabajo del

Decimoprimer Circuito, entre los criterios sustentados entre la Primera y Segunda Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver las contradicciones de tesis que dieron origen a las jurisprudencias 1ª 17/2018 de rubro: “PERSONA MORAL OFICIAL. CUANDO TIENE EL CARÁCTER DE DEMANDADA EN UN JUICIO, CUENTA CON LEGITIMACIÓN PARA PROMOVER EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO CONTRA LA RESOLUCIÓN QUE DECLARA INFUNDADA LA EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA”.

Y 2ª 128/2017 de título: “PERSONAS MORALES OFICIALES. CARECEN DE LEGITIMACIÓN PARA PROMOVER EL JUICIO DE AMPARO EN SU CARÁCTER DE AUTORIDAD, CON INDEPENDENCIA DE LAS VIOLACIONES QUE ADUZCAN”.

En el estudio de fondo desarrollado en el considerando cuarto, que corre a partir de la hoja veintidós, se propone declarar la inexistencia de la contradicción de tesis denunciada, ello porque, si bien las Salas de este Máximo Tribunal llevaron a cabo el estudio a partir de lo dispuesto por el contenido del artículo 7 de la Ley de Amparo, que faculta a las personas morales oficiales a reclamar afectaciones que les puede ocasionar o les pueden ocasionar otras autoridades mediante de un acto, una norma o una omisión, siempre que acrediten una afectación patrimonial dentro de una relación en la que se encuentren en plano de igualdad, lo cierto es que el desarrollo del estudio que hizo cada Sala, en correspondencia con el planteamiento del tema a dilucidar, no encuentra un punto de oposición que no sea distinto al sentido de la resolución que emitieron. En efecto, la Primera Sala se pronunció para responder si tiene legitimación para promover el amparo indirecto una autoridad estatal que tiene el carácter de demandada en un juicio y pretende combatir una

resolución que declaró infundada una excepción de incompetencia, todo ello derivado de un juicio ordinario mercantil.

Por su lado, la Segunda Sala lo hizo para resolver si las personas morales oficiales, aun en su carácter de autoridad, pueden promover amparo contra de resoluciones emitidas en una contienda jurisdiccional contencioso-administrativa, cuando aduzcan una violación a las formalidades esenciales del procedimiento, o bien, si el mero hecho de que actúen con imperio en el juicio de nulidad de origen, les priva de manera absoluta para interponer un amparo, con independencia de la naturaleza de las violaciones que aduzcan.

Es cierto que en el desarrollo de ambos estudios se aborda la necesidad de atender los requisitos previstos por el artículo 7 de la Ley de Amparo; sin embargo, las particularidades de cada asunto derivan en algunas conclusiones que, aunque diversas de circunstancias que no son opuestas, porque la Primera Sala se pronunció sobre la legitimación de la persona moral oficial para promover el amparo indirecto con el carácter de demandada en un juicio ordinario mercantil, combatiendo una resolución que declara infundada una excepción de incompetencia, y la Segunda Sala no emitió pronunciamiento alguno respecto a ese tipo de excepciones; además, la naturaleza de cada uno de los juicios de origen, la condición de subordinación al tribunal –en su caso– y la defensa de un acto de autoridad permiten alcanzar la conclusión de inexistencia de criterios que aquí se propone.

En conclusión, la participación de la autoridad en cada uno de estos juicios responde a la naturaleza de cada procedimiento y provoca la inexistencia de un criterio contradictorio. Es por ello, señor Ministro

Presidente, señoras, señores Ministros, que el proyecto que pongo a consideración de ustedes resuelve en fondo la inexistencia de contradicción.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Gracias, señor Ministro. Está a la consideración de las señoras y señores Ministros la propuesta de este proyecto, si no hay ninguna observación o comentario, les pido, por favor, que nos pronunciemos de manera económica si lo aprobamos **(VOTACIÓN FAVORABLE)**.

CONSECUENTEMENTE, SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.

Y, obviamente, entiendo que el punto resolutivo no varía, ni hay un efecto particular.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ninguno.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Consecuentemente, en votación económica les pido que nos manifestemos sobre esta parte del proyecto **(VOTACIÓN FAVORABLE)**.

SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.

Señoras, señores Ministros; señor secretario, primero dé cuenta si hay algún otro asunto en el orden del día.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ninguno otro, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES:

Consecuentemente, señoras y señores Ministros, levanto en este momento la sesión pública a la que fuimos convocados, y recordándoles que tenemos una sesión privada en unos minutos y que, por supuesto, estará pendiente de citarse a la próxima sesión pública de este Pleno. Gracias.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 12:45 HORAS)